



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 121 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 949-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Octubre del 2015; el Oficio N° 757-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 13 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 03 de Agosto del 2015, mediante la cual se reitera el reconocimiento de Resolución de Aprobación Ficta, presentado por el administrado don **MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye del expediente, a fojas cuatro (04) se aprecia el Escrito con fecha de recepción 15 de Junio del 2015, presentado por el Sr. Marino Teodoro Carhuallanqui Lavado -en adelante el administrado-, a consecuencia de la falta de pronunciamiento de la Entidad, respecto al escrito de suspensión de Resoluciones Directorales Locales N° 512. 390, 603-2015-UGEL-Jauja, presentado con fecha 07 de Abril del presente año, signado con número de expediente N°999055;

Segundo: Mediante Escrito de reingreso de petición de reconocimiento de Resolución Aprobatoria Ficta de fecha 03 de Agosto del 2015, el administrado solicita dar cumplimiento de la Resolución Aprobatoria Ficta;

Tercero: Con Oficio N° 757-2015-GRJ-DREJ/SG de fecha 13 de Octubre, se remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, todos los actuados relacionados al presente caso, para ser resuelto conforme a Ley, en folios sesenta y seis (66);

Cuarto: Del análisis de los actuados, es propicio señalar que mediante Escrito con fecha de recepción 07 de Abril del 2015, con Exp. N° 999055, el administrado presenta el escrito de suspensión de ejecución de Resoluciones Directorales Locales N° 512, 390, 603-2015-UGEL-Jauja, para lo cual, la Entidad emitió el respectivo pronunciamiento sobre dicha cuestión, declarando improcedente la solicitud -mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01441-DREJ, de fecha 18 de Mayo del 2015- sobre medida cautelar contra la Ejecución de las R.D. N°512-2015-UGEL-J de fecha 26 de Febrero del 2015, la R.D. N° 390-2015-UGEL-J de fecha 13 de Febrero del 2015 y la R.D. N° 603-2015-UGEL-J de fecha 02 de Marzo del 2015; por lo que es menester precisar que, la citada Resolución fue notificada el día 20 de Mayo del 2015, con Constancia de Notificación N° 244-2015-GRJ-DREJ-SG;



1263879
866725



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Quinto: El administrado presenta la solicitud de reconocimiento de Resolución Aprobatoria Ficta con fecha 15 de Junio del 2015, respecto a la petición de suspensión de las Resoluciones Directorales Locales N° 512, 390 y 603-2015-UGEL-Jauja, líneas supra, aduciendo que hasta el momento de la presentación de dicho recurso no ha tenido respuesta de la solicitud primigenia, que como es de verse en el párrafo superior dicho recurso ha sido resuelto, por lo que no cabe la interposición del silencio administrativo positivo;

Sexto: El silencio administrativo opera como una "técnica destinada a garantizar que el particular no quede desprotegido o privado de toda garantía judicial frente a la Administración muchas veces renuente a pronunciarse precisamente para evitar el control de sus decisiones. Es un mecanismo de garantía procesal de los particulares, tiene por objetivo evitar que la Administración eluda el control jurisdiccional mediante el simple expediente de permanecer inactiva sin resolver el procedimiento (...) constituye una simple ficción legal de efectos meramente procesales, establecido en beneficio del particular para permitirle el acceso a la impugnación judicial de las decisiones administrativas";



Séptimo: Es por ello que el SAP se presenta cuando existe la inacción o el no actuar de la administración pública, en los supuestos señalados por la Ley, hace que la petición del administrado sea aprobada, Artículo 1° de la Ley N° 29060; ergo, resulta infundada la solicitud del administrado, ya que su pretensión fue resuelta de manera oportuna, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1441-DREJ, de fecha 18 de Mayo del 2015;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de reconocimiento y cumplimiento de la Resolución Aprobatoria Ficta, interpuesto por el administrado don **MARINO TEODORO CARHUALLANQUI LAVADO**; por haberse atendido el documento materia del presente procedimiento en su debida oportunidad, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01441-DREJ, de fecha 18 de Mayo del 2015, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 OCT 2015

Abog. A. Antonieta Vidatón Ruelas
SECRETARIA GENERAL

